



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato son necesarias e idóneas para al cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP -.

La luz de emergencia V16 para vehículos es una baliza con luz destellante y dotada de conectividad para colocar en el techo del vehículo, en caso de avería o emergencia tal y como establece el artículo 130 del Reglamento General de Circulación.

Estas balizas, desde el 1 de julio de 2021 (Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas) sustituyen a los triángulos en caso de inmovilización del vehículo en la calzada. Las balizas de emergencia permiten señalar la posición en situaciones de avería o accidente, sin necesidad de salir del vehículo y evitando riesgos personales.

A partir del 1 de enero de 2026 no se podrán utilizar los triángulos, siendo los dispositivos luminosos y conectados el único medio para la señalización vehículos inmovilizados, estando obligados a llevarlos como accesorios en el interior de turismos, vehículos mixtos y automóviles destinados al transporte de mercancías y autobuses según establecido en el Anexo XII del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En este contexto, al disponer la Dirección General de Tráfico de una flota de vehículos está obligada a dotar de este nuevo accesorio a los mismos.

2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se ha elegido el procedimiento abierto simplificado abreviado para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato porque es el procedimiento que garantiza la máxima concurrencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, disponiendo el propio artículo 156.1 LCSP que “en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar proposición...”. Añadiendo que debido al valor estimado del contrato el artículo 159.6 permite hacer uso de la tramitación de la especialidad dentro del procedimiento abierto simplificado. Siendo así, es el procedimiento que permite una mayor agilidad en su tramitación garantizando la libertad de acceso a la licitación, la publicidad y transparencia, la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74.2 de la LCSP, se establece como requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario, un volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, no excede de una vez y media el valor estimado del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74.2 de la LCSP, se establece como requisitos mínimos de solvencia técnica que debe reunir el empresario, un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución que no excede del 70% del valor estimado del contrato, referido a los suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, podrá acudir al CPV (habrán de ser coincidentes los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV).

No obstante, no se exige la acreditación de la solvencia en los contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.



4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación recogidos en este expediente de contratación se han formulado objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo, y son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de acuerdo con el artículo 159.6 c).

En cuanto a la fórmula utilizada la justificación se dispone en el Apartado 12 de Cuadro de Características.

- 1. Proposición económica: **Hasta 75 puntos**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{of} = 75 * \frac{(P_{lic} - O_v)}{(P_{lic} - O_{min})}$$

Donde:

- Pof = Puntuación del ofertante
- Plic= Presupuesto unitario de licitación
- Ov= Precio unitario de la oferta económica a valorar
- Omin= Precio unitario de la oferta económica mínima

La fórmula utilizada es de carácter lineal por lo que es el tipo de fórmula más respetuosa con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, transparencia, eficiencia económica y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

- 2. Plazo de entrega. **Hasta 25 puntos**. La asignación de puntos se realizará por el plazo ofertado para la entrega total del suministro. El umbral de satisfacción se establece en 7 semanas de plazo de entrega total.

12 semanas	0 puntos
11 semanas	5 puntos
10 semanas	10 puntos
9 semanas	15 puntos
8 semanas	20 puntos
7 semanas	25 puntos

En caso de ofertarse menos de 7 semanas de plazo de entrega total (umbral de satisfacción), la valoración se realizará sobre 7 semanas de plazo.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha incluido las siguientes condiciones especiales de ejecución en el Cuadro de Características. El adjudicatario deberá diseñar y aplicar en la ejecución del contrato un **Programa de igualdad específico para este contrato**, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.

Se ha optado por una condición especial de ejecución del contrato de carácter social de igualdad entre hombres y mujeres, al constituir ésta un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este marco es claro que este principio debe estar presente en la acción de la Administración Pública, por ello el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico materializa la efectividad de este principio incluyendo la condición especial de ejecución dispuesta en el apartado 15 del cuadro de características.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de dicho Programa debidamente firmado por responsable de la empresa, al director del contrato **durante el primer mes de contrato**.



Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatoria al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatibles con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

6.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)

El presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación.

El importe del presupuesto base de licitación de este contrato, de 3 meses de duración, asciende a 41.646.99 euros (impuestos incluidos). En el expediente se contiene documento adjunto denominado "Presupuesto" en el que se desglosan todos los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

El importe del valor estimado asciende a 34.419,00 euros (sin impuestos).

7.- NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP se justifica la no división por lotes del presente contrato porque debido a la escasa cuantía del mismo, la ejecución del contrato sin dividirlo en lotes no supone una restricción a la competencia ni a la concurrencia, permitiendo que cualquier PYME que lo considere oportuno pueda concurrir, pues para este tipo de procedimiento no exige acreditación de solvencia.

(Firmado electrónicamente)

SUBDIRECTORA ADJUNTA DE CIRCULACIÓN
Ana I. Blanco Bergareche